



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



UACI /LP MTPS 41/2022

LICITACIÓN PÚBLICA 04/2022

"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CLÍNICA INSTITUCIONAL EN OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR" CÓDIGO DE PROYECTO: 7206: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DEL MTPS, PARA ATENCIÓN A PERSONAS RETORNADAS Y GRUPOS VULNERABLES.

CONTRATO MTPS 41 -2022 REQUERIMIENTO 182/2022

Nosotros, **SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que legitimo por medio de: a) Certificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis a través del cual, el Presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la Republica; ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y Previsión Social. b) Certificación de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, fue emitido Acuerdo Ministerial número cincuenta Bis, a través del cual, el Ministro de Trabajo y Previsión Social, de conformidad al Artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo dieciocho Inciso cuarto, ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo setenta y cuatro y veintidós de RELACAP,

delega a la Suscrita la facultad para otorgar el presente contrato y del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA 05/2022 “MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CLÍNICA INSTITUCIONAL EN OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR” CÓDIGO DE PROYECTO: 7206: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DEL MTPS, PARA ATENCIÓN A PERSONAS RETORNADAS Y GRUPOS VULNERABLES”, teniendo las facultades para poder emitir actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**, y **ROBERTO CRISTALES MIRANDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **“CONSOLIDADA DE LA PAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro Único de Contribuyente [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]; en mi calidad de Administrador Único Propietario que compruebo mediante: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Maria Hortensia Cruz de López, inscrita en el Registro de Comercio, al número seis, del folio ochenta y cinco y siguientes, del Libro número quinientos once, del Registro de Sociedades, San Salvador diez de julio de mil novecientos



ochenta y seis y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido. y que la administración de la Sociedad está confiada a al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quien durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de su elección;

b) Copia Certificada de Testimonio de Aumento de Capital, otorgada en San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Deodanes Renderos, inscrita en el Registro de Comercio, al número once de Libro dos mil trescientos nueve del Registro de Sociedades, del folio ochenta tres al folio noventa y uno, el día veintiséis de febrero de dos mil ocho. **c)** Copia Certificada de Testimonio de Aumento de Capital, otorgada en San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Juan de la Paz Chávez, inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y uno de Libro tres mil cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y cinco al folio trescientos sesenta y dos, el día doce de octubre de dos mil doce, **d)** Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida a las quince horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y nueve del Libro cuatro mil quinientos catorce del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y dos al folio trescientos noventa y tres, inscrita en San Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, siendo el Administrador Único Propietario el ingeniero Roberto Cristales Miranda. Por lo que dentro de las facultades está confiada la administración de la sociedad, y es así como del cual consta que se le otorgaron amplias facultades y así poder suscribir documentos como el presente. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar el presente contrato; y quien en lo

sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Contratista”** o **“La Sociedad Contratista”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública MTPS CERO CUATRO / DOS MIL VEINTIDOS, denominado **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CLÍNICA INSTITUCIONAL EN OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR"** CÓDIGO DE PROYECTO: **7206: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DEL MTPS, PARA ATENCIÓN A PERSONAS RETORNADAS Y GRUPOS VULNERABLES**, el presente contrato de obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Sociedad Contratista deberá brindar los servicios de mejora y adecuación de la Infraestructura de la Clínica Institucional de Oficina Central del MTPS, la cual consistirá en una ampliación de consultorios ya que se implementarán nuevas especialidades médicas tales como odontología, ginecología, pediatría, las cuales requerirán de nuevos espacios que sean funcionales y cumplan con los requerimientos de clínicas empresariales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará ISSS. La intervención consiste en lo siguiente: 1) Readecuación de oficina y consultorios. 2) Demolición de paredes de bloque de concreto. 3) Demolición de paredes livianas existentes. 4) Construcción de pared de bloque de concreto. 5) Construcción de divisiones livianas de tabla yeso. 6) Desinstalación del sistema eléctrico (ductos, cableado, tomacorrientes, interruptores. 7) Suministro e instalación del sistema eléctrico, con todos sus complementos. 8) Desinstalación de

cielo falso (perfilería, losetas, elementos de sugestión). 9) Suministro e instalación de cielo falso con todos sus elementos. 10) Remodelación de batería sanitaria. 11) Suministro e instalación de piso de porcelanato. 12) Instalación de piso de porcelanato sobre piso existente. 13) Hechura de estructura de techo. 14) Suministro e instalación de cubierta de techo. 15) Construcción de fascia y cornisa. 16) Instalaciones hidráulicas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas; **b)** Las bases de Licitación y sus adendas, **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** Acta de recomendación suscrita por la Comisión Evaluadora de ofertas, suscrita en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; **e)** Resolución de Adjudicación número de referencia LP/ MTPS 04-2022, de las catorce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós; **f)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto total con IVA incluido de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$262,937.36)**. Los pagos se realizarán mediante estimaciones de manera mensual, según el avance físico que presente la obra.

Serán cuatro estimaciones en total. Al momento de tramitar cada pago, el contratista deberá presentar informe respectivo del proyecto ejecutado, memorias de cálculo (incluyen esquemas y fotografías) que serán revisadas y aprobadas por el administrador de contrato, además de los cuadros de cálculo correspondientes; mediante la presentación correspondiente de la Factura debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención y demás retenciones aplicables de ley correspondiente. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de "CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.", número [REDACTED]

[REDACTED], del BANCO [REDACTED], en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:**

PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera. El tiempo de ejecución será de ciento diez (110) días calendario a partir de recibida la orden de inicio. Si por casos no imputables al contratista, se tuviese que alargar el tiempo de ejecución, se podrá solicitar una prórroga antes de la terminación del



contrato; de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones de la obra. Vigencia del Contrato: La vigencia del contrato será de ciento cincuenta días calendarios e iniciará a partir de la distribución del documento contractual. **V) ANTICIPO:** La Institución Contratante pagará en concepto de anticipo el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del presente contrato, de conformidad a lo que se establece al artículo treinta y cuatro de la LACAP y el artículo cuarenta del RELACAP. **VI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **A) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Con base al artículo treinta y cuatro de la LACAP, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, otorgará un anticipo, el cual no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del valor contratado y el adjudicado deberá entregar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado, otorgada a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual deberá entregar en un plazo máximo de ocho días hábiles posterior a la distribución del contrato, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de la obra. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo; su cuantía será del cien por ciento (100%) del monto del anticipo; la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino para el cual

fue entregado. En caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. **B) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Con base al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado, es decir, la cantidad de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26,293.74)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta TRES meses más luego de finalizado el mismo, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **C) Garantía de Buena Obra.** Con base al artículo treinta y siete de la LACAP equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del valor contratado, es decir **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26,293.74)**, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero o cheque certificado. Dicha fianza deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, la



cual servirá en caso de que se presenten fallas y desperfectos que le sean imputables a la sociedad contratista, el cual tendrá una vigencia de dieciocho meses. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, al Ingeniero José Alberto Ramos Cardona, Supervisor de Obra del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno todos del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del Contrato, deberá de dar aviso de las irregularidades en la obra a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. **VIII) SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con base al artículo noventa y uno del RELACAP, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, nombrará al o los Supervisores con el personal interno de la Sección de Infraestructura; y éste actuará en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. El Supervisor está autorizado para otorgar la acción de conformidad, recomendar y tomar las acciones necesarias y cumplir con los aspectos legales. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y

reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **X)**

MODIFICACIÓN: El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres letras A y B de la LACAP. La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la



ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “La Sociedad Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho todos de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de

hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o si por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XVI) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la



autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico

observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XXII) NOTIFICACIONES:** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en Diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


SOFIA RODRIGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Delegada Según Acuerdo Ministerial No 50 BIS
de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós

[REDACTED]
ROBERO CRISTALES MIRANDA
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] **Comparecen:** por una parte, **SOFIA RODRÍGUEZ DE AYALA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de



1

Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Vice Ministra de Trabajo y Previsión Social, personería que compruebo por medio de: a) Certificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis a través del cual, el presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la Republica; ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la compareciente como Viceministra de Trabajo y Previsión Social; b) Certificación de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, fue emitido Acuerdo Ministerial número cincuenta Bis, a través del cual, el Ministro de Trabajo y Previsión Social, de conformidad al Artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo dieciocho Inciso cuarto, ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo setenta y cuatro y veintidós de RELACAP, delega a la compareciente la facultad para otorgar el presente contrato y del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA 05/2022 "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CLÍNICA INSTITUCIONAL EN OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR" CÓDIGO DE PROYECTO: 7206: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DEL MTPS, PARA ATENCIÓN A PERSONAS RETORNADAS Y GRUPOS VULNERABLES",

teniendo las facultades para poder emitir actos como el presente; quien en este instrumento la denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**, y el señor , **ROBERTO CRISTALES MIRANDA**, quien es de [REDACTED] años edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **“CONSOLIDADA DE LA PAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro Único de Contribuyente [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, personería por medio de la cual la Suscrita Notario compruebo mediante: **a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad**, otorgado en San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Maria Hortensia Cruz de López, inscrita en el Registro de Comercio, al número seis, del folio ochenta y cinco y siguientes, del Libro número quinientos once, del Registro de Sociedades, en la Ciudad de San Salvador, el día diez de julio de mil novecientos ochenta y seis y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido. y que la administración de la Sociedad está confiada a al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quien durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de su elección;



b) Copia Certificada de Testimonio de Aumento de Capital, otorgada en San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Deodanes Renderos, inscrita en el Registro de Comercio, al número once de Libro dos mil trescientos nueve del Registro de Sociedades, del folio ochenta tres al folio noventa y uno Fecha de Inscripción: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil ocho. c) Copia Certificada de Testimonio de Aumento de Capital, otorgada en San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Juan de la Paz Chávez, inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y uno de Libro tres mil cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta cinco al folio trescientos sesenta y dos, Fecha de Inscripción: San Salvador, doce de octubre de dos mil doce, d) Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida a las quince horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y nueve del Libro cuatro mil quinientos catorce del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y dos al folio trescientos noventa y tres de fecha de inscripción: San Salvador, nueve de febrero de dos mil veintidós, siendo el Administrador Único Propietario el ingeniero Roberto Cristales Miranda. Por lo que dentro de las facultades está confiada la administración de la sociedad, y es así como del cual consta que se le otorgaron amplias facultades y así poder suscribir documentos como el presente. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar el presente contrato; y quien en lo sucesivo de este instrumento lo denominaré **“El Contratista”** o **“La Sociedad Contratista”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON:** Que han acordado otorgar y en efecto otorgaron contrato proveniente del proceso

de Licitación Pública MTPS CERO CUATRO / DOS MIL VEINTIDOS, denominado "**MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CLÍNICA INSTITUCIONAL EN OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR**" CÓDIGO DE PROYECTO: 7206: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DEL MTPS, PARA ATENCIÓN A PERSONAS RETORNADAS Y GRUPOS VULNERABLES, el presente contrato de obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista deberá brindar los servicios de mejora y adecuación de la Infraestructura de la Clínica Institucional de Oficina Central del MTPS, la cual consistirá en una ampliación de consultorios ya que se implementarán nuevas especialidades médicas tales como odontología, ginecología, pediatría, las cuales requerirán de nuevos espacios que sean funcionales y cumplan con los requerimientos de clínicas empresariales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará ISSS. La intervención consiste en lo siguiente: 1) Readecuación de oficina y consultorios. 2) Demolición de paredes de bloque de concreto. 3) Demolición de paredes livianas existentes. 4) Construcción de pared de bloque de concreto. 5) Construcción de divisiones livianas de tabla yeso. 6) Desinstalación del sistema eléctrico (ductos, cableado, tomacorrientes, interruptores. 7) Suministro e instalación del sistema eléctrico, con todos sus complementos. 8) Desinstalación de cielo falso (perfilería, losetas, elementos de sugestión). 9) Suministro e instalación de cielo falso con todos sus elementos. 10) Remodelación de batería sanitaria. 11) Suministro e instalación de piso de porcelanato. 12) Instalación de piso de porcelanato sobre piso

existente. 13) Hechura de estructura de techo. 14) Suministro e instalación de cubierta de techo. 15)

Construcción de fascia y cornisa. 16) Instalaciones hidráulicas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas; **b)** Las bases de Licitación y sus adendas, **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** Acta de recomendación suscrita por la Comisión Evaluadora de ofertas, suscrita en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; **e)** Resolución de Adjudicación número de referencia LP/ MTPS 04-2022, de las catorce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós; **f)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato.

III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto total con IVA incluido de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$262,937.36)**. Los pagos se realizarán mediante estimaciones de manera mensual, según el avance físico que presente la obra. Serán cuatro estimaciones en total. Al momento de tramitar cada pago, el contratista deberá presentar informe respectivo del proyecto ejecutado, memorias de cálculo (incluyen esquemas y fotografías) que serán revisadas y aprobadas por el administrador de contrato,

además de los cuadros de cálculo correspondientes; mediante la presentación correspondiente de la Factura debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención y demás retenciones aplicables de ley correspondiente. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de “La Sociedad Contratista” en su Cuenta Corriente: a nombre de “CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.”, número [REDACTED] [REDACTED], del BANCO [REDACTED], en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera. El tiempo de ejecución será de ciento diez (110) días calendario a partir de recibida la orden de inicio. Si por casos no imputables al contratista, se tuviese que alargar el tiempo de ejecución, se podrá solicitar una prórroga antes de la terminación del contrato; de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones de la obra. Vigencia del Contrato: La vigencia del contrato será de ciento cincuenta días calendarios e iniciará a partir de la distribución del documento contractual. **V) ANTICIPO:** La



Institución Contratante pagará en concepto de anticipo el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del presente contrato, de conformidad a lo que se establece al artículo treinta y cuatro de la LACAP y el artículo cuarenta del RELACAP. **VI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **A) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Con base al artículo treinta y cuatro de la LACAP, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, otorgará un anticipo, el cual no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del valor contratado y el adjudicado deberá entregar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado, otorgada a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual deberá entregar en un plazo máximo de ocho días hábiles posterior a la distribución del contrato, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de la obra. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo; su cuantía será del cien por ciento (100%) del monto del anticipo; la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino para el cual fue entregado. En caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. **B) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Con base al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado, es

decir, la cantidad de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26,293.74)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta TRES meses más luego de finalizado el mismo, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **C) Garantía de Buena Obra.** Con base al artículo treinta y siete de la LACAP equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del valor contratado, es decir **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26,293.74)**, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero o cheque certificado. Dicha fianza deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, la cual servirá en caso de que se presenten fallas y desperfectos que le sean imputables a la sociedad contratista, el cual tendrá una vigencia de dieciocho meses. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de



Contrato, al Ingeniero José Alberto Ramos Cardona, Supervisor de Obra del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno todos del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del Contrato, deberá de dar aviso de las irregularidades en la obra a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. **VIII) SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con base al artículo noventa y uno del RELACAP, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, nombrará al o los Supervisores con el personal interno de la Sección de Infraestructura; y éste actuará en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. El Supervisor está autorizado para otorgar la acción de conformidad, recomendar y tomar las acciones necesarias y cumplir con los aspectos legales. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres letras A y B de la LACAP. La institución

contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de



8

las obligaciones contractuales “La Sociedad Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho todos de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o

si por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XVI) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten;



8

en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XXII) NOTIFICACIONES:** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en Diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo

Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y yo la suscrita Notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de ocho hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos.



SOFIA RODRIGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Delegada Según Acuerdo Ministerial No 50 BIS
de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós



[REDACTED]
ROBERO CRISTALES MIRANDA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.



WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO

